



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 00399

Venadillo, Tol., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00133**-00
PROCESO: MATRIMONIO
SOLICITANTES: ALBERTO MARTINEZ BOLAÑOS O JOSE ANTONIO
MARTINEZ BOLAÑOS Y MARTHA ORTIZ BOLAÑOS

Examinada por el Despacho la anterior solicitud de matrimonio civil, advierte el despacho las siguientes deficiencias:

A.- De acuerdo con la solicitud los contrayentes serían el señor ALBERTO MARTINEZ BOLAÑOS y MARTHA ORTIZ BOLAÑOS, apareciendo de igual manera las rubricas de las personas en mención, sin embargo, de los anexos aportados, como lo son los respectivos registros civiles de nacimiento, se anexan los del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑOS, quien a su vez aparece ser el progenitor de los hijos comunes de la pareja, razón por la cual, deberá aclararse la solicitud en tal sentido y suscribirse por quien presentan la solicitud de acuerdo a los anexos.

La anterior falencia de no ser subsanada, obliga a que se de aplicación al Art. 84, 85, 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que sea corregida en los aspectos ya aludidos.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

PRIMERO. – INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, con fundamento en las consideraciones aludidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3b1af79f532527b994b701d7d3222a7fa75c52970fc21ddd452ed66a5d71d0**

Documento generado en 10/08/2022 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>